

ORD N°3731

ANT.: (i) REQ-037-2021; (ii) Resolución Exenta N°2409, de fecha 10 de noviembre de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Requiere su pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto inmobiliario Fundación Ciudad del Niño.

Santiago, 16 de noviembre de 2021

A: ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, informo a Ud., que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “Superintendencia” o “SMA”), ha dado inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), REQ-037-2021, respecto del proyecto inmobiliario Fundación Ciudad del Niño.

2. En dicho contexto, cumpliendo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, se solicita su pronunciamiento, respecto a la hipótesis de elusión levantada por la SMA, referida a las tipologías h) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en relación a lo señalado en el literal h.1.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA y literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, al tenor de los antecedentes que se expondrán a continuación:

I. RESPECTO DE LAS DENUNCIAS Y ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN.

3. Con fecha 21 de septiembre de 2021, ingresó una denuncia ciudadana a la Superintendencia, mediante la cual se señala que el titular pretende ejecutar un proyecto inmobiliario incumpliendo lo dispuesto por la Ley N°19.300, en particular, no someter su iniciativa al SEIA, a pesar de encontrarse en las hipótesis de los literales h) y p) del artículo 10 de la citada ley.

4. Junto con la denuncia, se acompañan los siguientes documentos:

- Carta de presentación del “Proyecto Inmobiliario Ciudad del Niño”, de fecha 30 de noviembre de 2017.
- Resolución de aprobación de anteproyecto de edificación de obra nueva N°11, de fecha 06 de octubre de 2017, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Miguel.

- Resolución de aprobación de anteproyecto de edificación de obra nueva N°6, de fecha 22 de junio de 2017, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Miguel.
- Resolución de aprobación de anteproyecto de edificación de obra nueva N°12, de fecha 06 de octubre de 2017, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Miguel.
- Resolución de aprobación de anteproyecto de edificación de obra nueva N°5, de fecha 22 de junio de 2017, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Miguel.
- Permiso de edificación de obra nueva N°32, de fecha 29 de mayo de 2019, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Miguel.
- Permiso de edificación de obra nueva N°46, de fecha 05 de agosto de 2019, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Miguel.
- Permiso de edificación de obra nueva N°69, de fecha 18 de noviembre de 2019, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Miguel.
- Permiso de edificación de obra nueva N°68, de fecha 19 de noviembre de 2019, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Miguel.
- Resolución de aprobación de subdivisión predial N°26, de 2008, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Miguel.

5. Luego, con fecha 21 de octubre de 2021, mediante Oficio ORD. N°Siden-RM-336-2021, el Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia, informa a los denunciantes que se han recibido sus alegaciones, los cuales se han registrados en el expediente ID 1357-XIII-2021 y que se dará inicio a las actividades de fiscalización que el artículo 3° de la LOSMA atribuye a la Superintendencia.

6. Dado los antecedentes señalados en la denuncia, la Superintendencia dio inicio al expediente de fiscalización ambiental IFA DFZ-2021-2814-XIII-SRCA. En el marco de este expediente, se realizó una actividad de inspección en terreno, con fecha 29 de septiembre de 2021, se realizó un análisis en gabinete de los permisos de edificación del proyecto y se requirió de información al titular. De lo cual fue posible concluir lo siguiente:

7. Respecto a la ubicación, según se desprende de los Permisos de Edificación N°32, 46, 68 y 69 de 2019 de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, el proyecto se localizará en calle San Petersburgo, Lotes 1C, 1D, 1E y 1G, comuna de San Miguel.

8. El área de emplazamiento, se encuentra dentro de la región Metropolitana, declarada Zona Saturada por el Decreto Supremo N°131, de 1996, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por cuatro contaminantes atmosféricos, a saber: material particulado respirable MP10, partículas totales en suspensión, ozono y monóxido de carbono y Zona Latente por los elevados niveles de dióxido de nitrógeno presentes en el aire, y también declarada Zona Saturada por el Decreto Supremo N°67, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración de 24 horas.

9. Respecto del Lote 1G, ubicación de una de las partes del proyecto (calle San Petersburgo N°6329), se localiza la ex escuela Rebeca Catalán Vargas, la cual de acuerdo al Decreto N°76, de 2016 del Ministerio de Educación, ha sido declarada Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, respecto de los murales “exaltación de los trabajadores”, “Fresia lanzando a su hijo a los pies de Caupolicán”, “la ronda”, “homenaje a Gabriela Mistral y los trabajadores del salitre” y “los trabajadores del campo”.

10. En relación a su descripción, de acuerdo a los antecedentes disponibles en los Permisos de Edificación N°32, 46, 68 y 69 de 2019 de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, el proyecto tendría las siguientes magnitudes:

Tabla 1. Características del proyecto.

Permiso de Edificación	Fecha de aprobación	Ubicación	Características	Superficie
32-2019	29 de mayo de 2019	San Petersburgo N°6155 Lote 1D	875 viviendas 449 bodegas 287 estacionamientos 144 estacionamientos de bicicletas	59.983,25 m2 (5,9 há)
46-2019	05 de agosto de 2019	San Petersburgo N°6329 Lote 1G	2.096 viviendas 731 estacionamientos 894 bodegas 366 estacionamientos de bicicletas	143.036 m2 (14,3 há)
69-2019	18 de noviembre de 2019	San Petersburgo N°6265, Lote 1E	955 viviendas 333 estacionamientos 167 estacionamientos de bicicletas	65.270,59 m2 (6,5 há)
68-2019	19 de noviembre de 2019	San Petersburgo N°6321, Lote C	1475 viviendas 515 estacionamientos 258 estacionamientos de bicicleta	107.144,55 m2 (10,7 há)

Fuente. Elaboración propia.

11. Lo anterior se traduce en un total de 5.401 viviendas, 1.343 bodegas, 1.866 estacionamientos de autos, 935 estacionamientos de bicicletas y una superficie total de 37,4 hectáreas.

12. Finalmente, de la visita a terreno, se constató que, al 29 de septiembre de 2021, aún no se había dado inicio a la ejecución material de las obras, no obstante, contaría con los permisos municipales necesarios para iniciar obras.

II. RESPECTO DE LA HIPÓTESIS DE ELUSIÓN AL SEIA LEVANTADA POR LA SMA.

13. Los antecedentes levantados en la investigación, fueron contrastados con las causales de ingreso de proyectos y actividades al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, en particular, con las causales de los literales h) y p).

14. Respecto al **literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300**, establece que son susceptibles de generar impacto ambiental y, por lo tanto, requieren de un procedimiento de evaluación ambiental previo, aquellos “*proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*”

15. Al respecto, como se desprende de la actividad de fiscalización, el proyecto tiene una naturaleza inmobiliaria y se localiza en la comuna de San Miguel, la cual corresponde a la región Metropolitana que ha sido declarada **Zona Saturada** por el Decreto Supremo N°131, de 1996, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por cuatro contaminantes atmosféricos, a saber:

material particulado respirable MP10, partículas totales en suspensión, ozono y monóxido de carbono y **Zona Latente** por los elevados niveles de dióxido de nitrógeno presentes en el aire, y también declarada **Zona Saturada** por el Decreto Supremo N°67, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración de 24 horas; cumpliéndose de esta manera con el primer supuesto de la tipología.

16. Luego el artículo 3° del Reglamento del SEIA, en su literal h.1.3), establece como uno de los requisitos para aplicar la tipología, que el proyecto *“se emplace en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientos (300) o más viviendas”*.

17. Como se desprende de los permisos de edificación, el proyecto **contempla 5.401 viviendas, superior al umbral de 300 viviendas** establecido en la tipología y comprende una extensión de **37,4 hectáreas, superior al umbral de 7 hectáreas** establecido por la tipología.

18. En razón de lo anterior, el proyecto requiere evaluar su impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, por cumplir con lo establecido en el literal h) del artículo 10 de la Ley N°19.300, respecto a la descripción señalada en el literal h.1.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

19. Por su parte el **literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300**, requiere de evaluación ambiental previa, la *“ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

20. Respecto de esta tipología, la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante los Oficios ORD. N°130.844, de fecha 22 de mayo de 2013; N°161081, de fecha 17 de agosto de 2016 y N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, establece el listado de áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del literal p), dentro de las cuales se encuentran los Monumentos Históricos, declarados al alero de la Ley N°17.288.

21. En la especie, parte del proyecto se localiza en la misma área donde se encuentra un Monumento Histórico, declarado mediante Decreto Supremo N°76, de 2016 del Ministerio de Educación, el cual debe ser considerado como área colocada bajo protección oficial, para efectos del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

22. En seguida, teniendo en consideración lo dispuesto en el Dictamen de la Contraloría General de la República N°48164, de fecha 30 de junio de 2016, recogido por el SEA en el Of. Ord. D.E. N°161081 de fecha 17 de agosto de 2016, y lo razonado por la Excma. Corte Suprema, se debe examinar la susceptibilidad de afectación por el proyecto sobre el objeto de protección del área.

23. El artículo 1° del Decreto Supremo N°76, de 2016, señala:

“Decláranse monumentos nacionales en la categoría de Monumento Histórico, a los cinco murales ubicados en la ex Escuela Rebeca Catalán Vargas, también conocida como ex Liceo A-91, ubicada en Lote 1A calle Centenario N° 1000, Lote 1G calle San Petersburgo N° 6329, de la comuna de San Miguel, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Los murales protegidos son "Exaltación de los trabajadores" y "Fresia lanzando a su hijo a los pies de Caupolicán", de Laureano Guevara, "La Ronda", de Osvaldo Reyes, "Homenaje a Gabriela Mistral y los trabajadores del salitre", de Fernando Marcos y "Los trabajadores del campo", de Orlando Silva."

24. Al respecto, parte del proyecto se localiza en el Lote 1G, correspondiente a 14,3 hectáreas. En esta área se localiza el Monumento Histórico, el cual tendría que ser retirado por el titular para construir las 2.096 viviendas, 731 estacionamientos, 894 bodegas y 366 estacionamientos de bicicleta que fueron aprobados por el permiso de edificación N°46, de 2019 de la Ilustre Municipalidad de San Miguel.

25. En razón de lo anterior, se desprende que el titular cumple con lo establecido en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 para exigir su sometimiento al SEIA, en forma previa a su ejecución.

III. CONCLUSIÓN Y PETICIÓN CONCRETA.

26. En consecuencia, **se concluye que el proyecto se encuentra en una hipótesis de elusión según lo dispuesto en el artículo 10°, literales h) y p) de la Ley N°19.300**, razón por la cual, debe contar con una resolución de calificación ambiental en forma previa a su ejecución.

27. En vista de esta conclusión, atendiendo lo establecido en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, se solicita su pronunciamiento en torno a la hipótesis de elusión levantada, señalando si a su juicio, el proyecto requiere ingresar, en forma previa a su ejecución, al SEIA.

28. Todos los antecedentes señalados en el presente Oficio, se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental, a través del siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/134>. Además, cualquier consulta que tenga respecto al presente Oficio, se puede dirigir directamente con el abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico gustavo.arellano@sma.gob.cl.

29. Finalmente, indicar que su respuesta puede ser remitida desde un correo electrónico válido, a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR

Notificación por correo electrónico:

- Dirección Regional Metropolitana Servicio de Evaluación Ambiental. oficinapartes.sea.rm@sea.gob.cl, Arturo.farias@sea.gob.cl.
- Denunciantes: tlizama@gmail.com; oyarzunoyarzun@gmail.com; roberto.quiroz.a@gmail.com; leonardo.vilchesy@gmail.com.

Notificación por carta certificada:

- Fundación Ciudad del Niño, con domicilio en: Paseo Presidente Errázuriz Echaurren 2631 Piso 5, Providencia.
- Ilustre Municipalidad de San Miguel, con domicilio en: Gran Avenida José Miguel Carrera 3418, San Miguel.

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-037-2021

Expediente cero papel N°27.376/2021



Código: 1637092916585
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>